



DISTRITO XXII MUJICA, MICHOACAN



**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PRESENTE.**

Raymundo Arreola Ortega, Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman la denominación del Capítulo I y reforma el 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 10 de junio se publicó en el Diario Oficial de la Federación una de las reformas más trascendentales de los últimos años a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me refiero a la llamada reforma constitucional en materia de derechos humanos.

Como bien sabemos esta reforma constitucional modifica varios artículos de la constitución pero me quiero referir a uno en lo particular que sin duda considero fue el que cambia el paradigma de interpretación de los derechos humanos en nuestro país.

La reforma al capítulo primero del título primero de la constitución federal, por principio de cuentas ya no se le denomina como “de las garantías individuales”, a partir de esta gran reforma se le denomina a este capítulo “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, y no solo por establecer una expresión mucho más moderna, sino que con esta nueva denominación se le da una nueva connotación a la protección de las personas, ya no se deja como punto total los mecanismo estatales para proteger a los ciudadanos, sino que la protección de los derechos humanos se centra a partir de la importancia de la persona misma, de ahí se detona todo el actuar institucional, no solo en materia de protección de estos

derechos, en caso de violación a los mismos, sino que obliga al estado a desarrollar todo su actuar en pro del desarrollo del ser humano.

Dentro del propio título primero se realizó una reforma al artículo primero constitucional, que sin duda complementa y reafirma la posición del estado frente a la persona, reforma que sin duda alguna es el punto toral de la misma, ya que cambia la concepción constitucional del origen de los derechos humanos en vez de continuar con el verbo "otorgar" los derechos, ahora contundentemente los "reconoce", esta reforma que pudiera parecer tan sencilla contiene un cambio fundamental en la comprensión de la posición del estado frente a la persona, los derechos humanos van más allá de la voluntad del Estado, sino que son inmanentes a la persona.

Por años se concebía que el estado como órgano soberano te otorgaba prerrogativas, sin embargo esta concepción se transformó de manera radical y asumió que el ser humano nace con todos los derechos y que como tal el Estado no los otorga sino que reconoce esa condición humana y todo lo que en ella conlleva, en tal tesitura el Estado está obligado a tener un papel a un papel más activo y enfocarse en hacer posible el pleno ejercicio de tales derechos de todos los seres humanos que se encuentren en territorio nacional.

Esta reforma sin duda cambio radicalmente la concepción y la tutela de los derechos humanos en México, y originó que en cascada todas las normas que tutelaran derechos humanos se reformaran en concordancia con este nuevo paradigma de derechos humanos.

Sin embargo en la actualidad, en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, tanto el título I como el propio artículo primero se mantiene intacto en estos temas, ya que aún se denomina "De las Garantías Individuales y Sociales", con tal denominación se pone al Estado como el soberano que otorga los derechos, contrario a la nueva concepción de la reforma constitucional de junio de 2011.

Atendiendo a la reforma constitucional ya señalada, no solamente es necesario el realizar una reforma de armonización, desde el punto de vista del ámbito de validez de la constitución local frente el mandato constitucional a nivel federal, si no que vas más allá; si bien es cierto que no basta con una buena redacción, sino que es deber de todos el cambiar la realidad de la situación de los Derechos Humanos en Michoacán, si es indispensable cambiar el discurso desde la norma constitucional local para poder permear toda la operatividad del aparato estatal y mandar un mensaje de la importancia que se tiene de la persona como punto central y a partir de ahí, poder garantizar de una mejor manera el ejercicio pleno de estos derechos humanos, por todas las personas en el territorio michoacano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone al Pleno de este Congreso el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

UNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo I y reforma el 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para quedar de la siguiente manera:

TITULO PRIMERO

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1°

En el Estado de Michoacán de Ocampo todas las personas gozarán de los derechos humanos que **reconoce** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal señala, así como de los demás derechos establecidos en esta Constitución y en las leyes que de ambas emanen.

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Dese cuenta del presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a 29 de septiembre 2016.

ATENTAMENTE

Dip. Raymundo Arreola Ortega